



REVISTA  
DE  
ESTUDIOS  
DE LA  
VIDA LOCAL

---

V. BIBLIOGRAFIA



DOMÍNGUEZ ALONSO (Manuel): *Manual de Contabilidad de las Entidades Locales*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

La obra cuyo título, autor y editorial encabeza este comentario es, como afirma el autor en su preámbulo, un libro surgido de la docencia y cuya meta es la enseñanza, pues no en vano el señor Domínguez Alonso ha visto pasar por las aulas de la Escuela Nacional de Administración Local a muchas promociones de Secretarios, Interventores y Depositarios, a los cuales ha dirigido lecciones sobre la materia que, contrastadas con la labor en las aulas, ha generado, por el esfuerzo común de profesor y alumnos, el *Manual de Contabilidad de las Entidades Locales*, que hoy se presenta a la consideración de nuestros lectores.

Otra coordinada que sugiere la lectura de dicha obra es su carácter instrumental, es decir, no va tanto dirigida a mantener posiciones doctrinales o más o menos controvertidas, cuanto a ser vehículo apto para conducir al funcionario que se encuentre inmerso en estos problemas económico-contables, a guiarle en su hacer cotidiano, a través de formularios, ejemplos y contemplación de la realidad viva de lo Presupuestario y Patrimonial de nuestras Corporaciones locales.

No obstante lo anterior, la publicación de que se trata, a la vez

de contemplar capítulos obligados dentro del contenido propio de su denominación, tales como: Esquema general de la Contabilidad local, Presupuestos, Régimen de Tesorería, Instrumentos registrales de la Contabilidad, etc., versa en otros capítulos, de aspectos menos subrayados en otras obras de parecido contenido, como los que tratan de la Contabilidad de Recaudación y de Operaciones de crédito, Contabilidad automatizada, Problemas contables de la Administración local y Coste y rendimiento de los servicios públicos locales, en los cuales el autor marca posturas más personales.

Y es que hablar de los problemas de la Administración local, en un tiempo constituyente como el que vivimos, expone al autor de la obra a que ésta sufra a corto plazo la mordedura del tiempo cambiante en el que vivimos, y que temas tales como la Ley 41/75 de Bases de Régimen local haya sido ya derogada, sin ser totalmente articulada, y que problemas de tanta envergadura como los referentes a la Economía, Hacienda y Contabilidad de los futuros Entes autónomos hayan de ser específicamente olvidados, por no existir todavía en España experiencia suficiente para que puedan ser objeto de consideración por parte del señor Domínguez Alonso.

El autor insiste en el carácter didáctico de su obra, la cual, más que unas pretensiones básicas de

originalidad, tiene la de ser instrumento puesto al día de la labor ingente e impagada del profesor Saura Pacheco, del cual el autor se honra en declararse discípulo, así como de otros eminentes autores en la materia, de los que declara haber recibido su lección monográfica, el dato preciso y el impulso necesario para que la publicación comentada tuviera su nacimiento.

Estimo que de una manera concisa y breve, en los anteriores trazos se ha procurado establecer la semblanza del libro que nos ocupa, invitando a su autor que no se detenga en el mismo, sino que en un futuro próximo piense sobre la conveniencia de remodelar tal obra enriqueciéndola con pensamientos más personales, y que desbordando el aspecto meramente docente, la enriquezca con valores científicos de primera línea. Así lo esperamos todos en provecho propio y de la Administración local española. ¡Que no sea un simple manual, sino un verdadero tratado que agote la materia!

CRISTÓBAL ARAGÓN SÁNCHEZ

GONZÁLEZ MARIÑAS (Pablo): *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*. La Coruña, Diputación Provincial, 1978.

El precepto constitucional —pendiente nuestra nueva Constitución de 1978 de aprobación en referéndum cuando escribo estas líneas— que consagra la posible conversión de las Regiones o nacionalidades españolas en comunidades autónomas, da una actualidad extraor-

dinaria a este libro de González Mariñas, que en todo caso y circunstancia sería bien acogido por cuantos anhelamos conocer la repercusión en nuestra organización provincial del proceso histórico que permitió pasar desde el antiguo régimen absolutista al constitucionalismo moderno, hoy más que nunca irrenunciable para todos los demócratas, es decir, para cuantos hombres tienen conciencia de su dignidad de ciudadanos y no de meros súbditos de un monarca absoluto o de un hombre investido de poderes dictatoriales. Ha supuesto el autor, en su designio de ofrecernos esta evolución, de datos bastante coherentes sobre el sustratum económico, social y político en que se han desenvuelto las realidades jurídicas que expone, pero ha tenido que desentrañar el de no pocos organismos neurálgicos del siglo XIX gallego, hasta ahora carentes de suficiente investigación y que han quedado iluminados en este estudio histórico.

Parte Mariñas de la organización político-administrativa española de fines del siglo XVIII y primeros años del siglo XIX, con referencia concreta a su transición en Galicia hacia el régimen constitucional, y estudia con fidelidad histórica las etapas evolutivas con sus alternativas de esplendor y de prolongados oscurecimientos hasta el establecimiento definitivo del nuevo sistema político, tal como se refleja en las instituciones de gobierno y administración provincial el año 1827, en que se cierra el libro al consolidarse la existencia y cometido de las Diputaciones Provinciales.

Hasta bien entrado el siglo XVIII, desde mediados, más o menos, del

siglo XVI, es perceptible la existencia de siete Provincias gallegas —más bien siete ciudades con representantes, procuradores o diputados integrantes de la Junta o Diputación del Reino—, a saber: Santiago, La Coruña, Betanzos, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy. El gobierno de Galicia reside durante ese largo período de tiempo en el Capitán General, Presidente de la Real Audiencia, y en el Intendente General del Reino o Intendente «de Ejército» y una proliferación confusa de autoridades menores: jueces ordinarios, jueces «que gobiernan», corregidores y alcaldes ordinarios, etc. El año 1785, al estructurar Floridablanca España en 31 Intendencias, una de las cuales es Galicia, se difumina la división de siete Provincias, si bien subsiste ésta al solo efecto de la representación en Cortes y la vieja Junta del Reino de Galicia. La Constitución de Cádiz anuncia «una división más conveniente del territorio español», pero la situación crítica del país no permite llevarla a cabo y Galicia continúa considerada como una sola Provincia-Reino con su vieja Junta, salvo el lapso de quince meses que presenta la división provincial de 1833, la organización territorial que ha perdurado hasta nuestros días.

Mariñas expone lúcidamente la esperanza constitucional que culmina en 1812 y la triste vuelta al estado preconstitucional que supuso el Real Decreto restaurador del absolutismo de 4 de mayo de 1814, incomprensiblemente recibido con regocijo por el cuerpo eclesiástico y el universitario; la lucha posterior por la reimplantación del sistema constitucional que trata de afianzarse durante el trienio 1820-

1823, durante el cual el Decreto de 27 de enero de 1822 estructuró Galicia en cuatro Provincias: La Coruña, Lugo, Orense y Vigo; la mediatización militar de la vida administrativa de las Diputaciones por consecuencia del clima bélico que terminó con la vuelta al absolutismo tras la intervención de los Cien mil hijos de San Luis; la desaparición de las Diputaciones Provinciales durante la Década Ominosa, y, en fin, la consolidación de las mismas en el período 1833-1837, hasta que la Constitución de este último año supone el triunfo definitivo (?) del constitucionalismo.

Como recapitulación del libro, su autor nos advierte la íntima vinculación de las Diputaciones Provinciales a los postulados del sistema constitucional, la paradoja de que la centralización haya estado inspirada por los liberales progresistas, los cuales, al mismo tiempo que propugnaban la elección de los Alcaldes, abolían las viejas libertades locales, que ya no eran sino la pantalla de oligarquías y caciquismos, la intensa pervivencia del Antiguo Régimen en Galicia, favorecida por factores tales como el de ser el viejo Reino un territorio alejado y mal comunicado con el resto de España e incluso internamente. Finalmente nos recuerda que dos períodos constitucionales separados por la Década Ominosa resultaron erosionados, el primero (1820-1823) por la continuada reacción absolutista; el segundo (1833-1837) por las guerras carlistas.

Un nutrido apéndice documental y una relación bibliográfica muy completa enriquecen el valor de este libro, que ha de contribuir a esclarecer no sólo la historia de la implantación en Galicia de las

Diputaciones Provinciales, sino, en general, del primer constitucionalismo español.

J. L. DE SIMÓN TOBALINA

GONZÁLEZ PÉREZ (Jesús): *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*. Madrid, Editorial Civitas, 1978, 1586 páginas.

En 1954 González Pérez publicaba la primera edición del tomo I de su *Derecho procesal administrativo*. En aquella ocasión, Jaime Guasp, al prologar el libro, resumía así lo que el mismo significaba: «Mucho nos equivocamos si erramos en la profecía de que este libro ha de proyectar un tremendo impacto en nuestra legislación y en nuestra doctrina. Oportunísima en el momento de su aparición, dado el trance de revisión de lo contencioso-administrativo español, la obra llega al tiempo justo de que se tengan en cuenta sus descubrimientos para la modernización de nuestra justicia administrativa. Mas, independientemente de esa coyuntura reformista, con o sin prolongación en el terreno legislativo, el libro de González Pérez habrá de transformar radicalmente la doctrina nacional sobre lo contencioso y encauzarla por el verdadero sendero, tantas veces extraviado».

Y en 1956, al promulgarse una nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, Niceto Alcalá Zamora, desde su exilio en México, decía que «el único o principal autor de la nueva Ley ha sido la máxima figura del Derecho procesal administrativo de lengua castellana, a saber: el profesor Jesús

González Pérez, hombre, por añadidura, de ideología arraigadamente liberal».

Si añadimos que González Pérez ha publicado ya dos ediciones (agotadas) de su *Derecho procesal administrativo*, ello bastará para excusar cualquier otra noticia acerca del autor, por otra parte, tan conocido de los lectores de esta REVISTA, dadas sus frecuentes publicaciones no sólo sobre temas de Derecho procesal, sino también sobre otros temas tan relacionados con la Vida local como son el urbanismo o el procedimiento administrativo (precisamente *El procedimiento administrativo municipal* es el tema —y el título— de su más reciente libro, aparecido en 1978), que resulta ocioso añadir nada a lo que ya hace años dijeron del mismo Guasp y Alcalá Zamora.

Importa mucho, en cambio, en carecer lo que la obra —esta obra concreta que comentamos— tiene de completo, de oportuno y de nuevo.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa promulgada en 1956 sigue vigente en buena parte, lo que quiere decir que en esa parte tiene ya más de veinte años de vigencia y ha sido objeto de estudio e interpretación por la doctrina y la jurisprudencia españolas. Pues bien: en esta parte, el lector de la presente obra podrá hallar un completo estudio de todos los temas que la Ley suscita. En todos ellos, el autor —que lleva treinta y dos años ejerciendo como abogado ante los Tribunales de esta Jurisdicción— ofrece al lector su opinión personal, siempre valiosa y la mayoría de las veces aceptada posteriormente por la Jurisprudencia y la doctrina con unani-

midad; pero cuando así no ha sido, cuando la Jurisprudencia u otros autores han sustentado una opinión distinta sobre un tema concreto, la obra ofrece también esta opinión (junto a la del autor), con la correspondiente referencia bibliográfica y jurisprudencial. Sobre todo, la Jurisprudencia dictada sobre cada uno de los artículos hasta septiembre de 1977 es objeto de especial atención, siendo reseñada, enjuiciada y hasta citada literalmente cuando la importancia de la doctrina lo justifica.

Pero además, y durante los últimos años, se han introducido en el texto legal primitivo muy importantes modificaciones. La Ley de 17 de marzo de 1973 y el Decreto-ley de 4 de enero de 1977 han alterado profundamente el cuadro de competencias de los órganos de la Jurisdicción. Los comentarios de González Pérez se extienden al estudio de estas modificaciones, así como de cuantas se han producido hasta octubre de 1977, al comentar los artículos de la Ley de 1956 afectados por la reforma o relacionados con ella. Así, podrá encontrarse un estudio de las normas reguladoras del control de las potestades políticas del Decreto-ley de 18 de marzo de 1977 sobre el contencioso electoral y de las normas sobre distribución de la competencia entre las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (Ordenes de 12 de enero de 1974 y 19 de abril de 1977), de la Audiencia Nacional (Acuerdo de su Sala de Gobierno de 6 de julio de 1977) o de las Audiencias Territoriales de Madrid (Acuerdos de su Sala de Gobierno de 15 de septiembre de 1973 y 7 de octubre de 1977) y de Barcelona; estudio

que constituye una absoluta novedad, imposible de hallar en otras obras anteriores.

Y no se agotan con ello las virtudes de la obra. Sobre todas predomina la de la oportunidad. Porque puede afirmarse (y es cierto) que en su mayor parte la Ley sigue vigente. Pero no los principios fundamentales que informaban el Ordenamiento en el momento de ser promulgada. Los principios generales del Derecho, los principios políticos, son hoy muy distintos, a partir del cambio político iniciado (y encauzado) por la Ley 1/1977, de 4 de enero (Ley Fundamental para la Reforma Política), que se abre con el mandato de su artículo 1:

«Uno. La democracia, en el Estado español se basa en la supremacía de la ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo.

Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado.

Dos. La potestad de elaborar y aprobar las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes».

Desde tal fecha han cambiado, como mínimo, los principios fundamentales del Ordenamiento jurídico. Desde entonces no cabe ya interpretar las leyes (como desgraciadamente ha podido hacerse, en más de un caso, hasta entonces) en sentido restrictivo para los derechos fundamentales de la persona.

Si los principios constituyen la base misma del Ordenamiento, informan todas y cada una de las normas que la integran y, por tanto, presiden la labor interpretativa, es evidente que un texto legal no es el mismo, no puede ser el mismo, cuando se ha producido una mutación esencial en los principios.

La letra de los artículos permanecerá inalterable. Pero lo que esa letra nos dice hoy, a la luz de los nuevos principios, será algo distinto a lo que nos decía durante la vigencia de los derogados.

A la luz de estos nuevos principios, Jesús González Pérez, que tan decisiva intervención tuvo en la elaboración de la Ley, se enfrenta con ella y nos ofrece un excelente comentario de todos y cada uno de sus artículos, con una interpretación de los mismos que, haciendo innecesaria cualquier modificación de la misma, extraerá de ella, a partir de estos nuevos principios fundamentales y a través de la «ideología arraigadamente liberal» de que hablaba Alcalá Zamora, todas las posibilidades que encierra para la defensa integral de los derechos fundamentales de la persona, frente a anticuadas tendencias restrictivas de dicha defensa (en aras de una pretendida preeminencia de intereses distintos —cuando no contrapuestos— a dichos derechos) que habían aflorado, por ejemplo, en temas tan fundamentales como los de la legitimación activa, y (sobre todo) en el de la legitimación activa necesaria para impugnar directamente disposiciones generales dictadas por la Administración y de rango inferior a las leyes. Desde ahora, tales tendencias restrictivas no podrán hallar apoyo alguno en la letra de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en cuanto pugnen con la defensa de los derechos fundamentales de la persona.

Basta este ejemplo —simple ejemplo, entre otros muchos que podrían citarse— para comprender la oportunidad y acierto de esta obra, que ha de contribuir decisi-

vamente —podemos profetizarlo sin riesgo alguno— a una interpretación progresiva de la Ley.

Por último, y para los lectores de esta REVISTA, debe subrayarse que la obra dedica especial atención a los temas relacionados con la intervención de las Entidades locales (ya como demandadas, como demandantes o como coadyuvantes) en el proceso administrativo.

Por todo ello, se trata de una obra de manejo indispensable para todos quienes con la Administración local se relacionan.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO

GONZÁLEZ PÉREZ (Jesús): *Procedimiento administrativo municipal*. Madrid, Publicación Abella, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1978, 1006 páginas.

En el número 195 de esta REVISTA se daba amplia noticia de la aparición de los *Comentarios a la Ley de Procedimiento administrativo*, del catedrático de Derecho administrativo señor González Pérez. Poco más de un año después el autor nos ha ofrecido la obra que ahora comentamos, de mayor interés aún que aquélla para los lectores de esta REVISTA.

En efecto: La Ley de Procedimiento administrativo no es directamente aplicable a las Corporaciones locales. Lo es sólo de modo supletorio, es decir, en cuanto la legislación específica de las Corporaciones locales presente lagunas. Si éstas no existen, tal legislación y las normas de procedimiento que contenga son aplicables de modo preferente, quedando sin aplica-

ción las de la Ley de Procedimiento administrativo. Así resulta del mismo artículo primero (núm. 4) de esta Ley.

Es cierto que alguna otra Ley posterior, como la de Reforma de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana de 12 de mayo de 1956 (Ley de 2 de mayo de 1975, después refundida con la de 12 de mayo de 1956 por Decreto de 9 de abril de 1976) ha reducido las diferencias, declarando aplicables determinados preceptos (como los 47, 109 y 110) de la Ley de Procedimiento administrativo a los actos y acuerdos que en materia urbanística dicten las Corporaciones locales; pero fuera de dicha materia (la urbanística), las normas de procedimiento administrativo de directa aplicación a las Corporaciones locales no son las de la Ley de Procedimiento administrativo, sino las propias de la legislación local.

Ya en los «Comentarios» aludidos, el autor tuvo presente esta realidad, y así recordó constantemente que los preceptos comentados no siempre eran aplicables a las Corporaciones locales; pero sin duda ello le llevó al convencimiento (que con él compartimos) de la necesidad de estudiar independientemente el procedimiento municipal desde una perspectiva adecuada (la de las normas relativas a los Ayuntamientos, en primer término; la de las de la Ley de Procedimiento administrativo, en segundo término), y a tal finalidad ha dedicado la obra que ahora comentamos, que se abre con un completísimo índice sistemático que ocupa hasta la página 52, y otro de abreviaturas (páginas 53-56), a los que sigue una introducción (que ocupa hasta la página 105) con dos capítulos, en

los que se estudian el concepto y la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo municipal y las normas reguladoras del mismo.

Sigue luego una Parte General, dividida en tres títulos. En el primero se estudian los sujetos del procedimiento, comenzando por la Administración pública municipal (capítulo primero), es decir, el Municipio, la Entidad local menor y las uniones de Municipios (ya en Mancomunidad, ya en Agrupación), sus órganos y el personal de éstos, estudiando la extensión y límites de la competencia municipal respecto de la de otros órganos no administrativos o de otras entidades administrativas, así como la forma de resolver los conflictos que respecto de tales límites se susciten (conflictos jurisdiccionales, positivos y negativos; conflictos entre entidades municipales y Estado, o entre aquéllas), la teoría general de la competencia de los órganos; sus clases, estructura y funcionamiento, y los conflictos de atribuciones entre ellos, así como la abstención y recusación. El capítulo segundo se dedica al interesado, estudiando sus tipos (principal, accesorio, simple, cualificado), su situación jurídica, capacidad (jurídica y de obrar, general y especiales); legitimación, sus clases y la sucesión en la misma; representación y defensa, así como las cuestiones que plantea la pluralidad de interesados.

El título segundo se dedica al objeto del procedimiento y el tercero a los actos. El primer capítulo, a los de la Administración pública (concepto, clases, requisitos, efectos o invalidez), y el segundo, a los de los interesados. El título cuarto se ocupa del procedimiento en ge-

neral y se divide en tres capítulos (iniciación, desarrollo y terminación). Se estudia la iniciación (de oficio y a instancia de los interesados) y sus efectos; la ordenación del procedimiento, su naturaleza jurídica y clases, así como los principios informantes del procedimiento (celeridad, economía, eficacia o favor/acti, antiformalismo) y los actos de impulso, dirección (resolutorios, de comunicación y de intimación) y constancia (con las certificaciones y desgloses); los actos de instrucción y sus clases (informes, información pública, pruebas, audiencia y vista); la terminación normal y por silencio (positivo y negativo), con sus requisitos y efectos, y la anormal (concepto, naturaleza jurídica, clases y regulación), con especial consideración de la renuncia, desistimiento y caducidad.

El título quinto estudia los efectos del procedimiento. Primero (capítulo primero) los normales, tanto en las relaciones jurídico-administrativas como en las no administrativas. Después (capítulo segundo) los anormales, tanto respecto de la Administración como respecto del administrado. Respecto de la primera, se ofrece un estudio completísimo de la regulación de la responsabilidad de las Corporaciones municipales y de sus órganos, tanto penal como civil y administrativa; respecto del segundo, se hace un estudio completo, también, de la teoría de la sanción administrativa, terminando así la Parte General (página 601).

La Parte Especial ofrece cinco títulos. El primero (Procedimientos declarativos) consta de tres capítulos. En el primero se estudian el procedimiento sumario de ges-

tión y el de urgencia. En el segundo (Procedimiento para elaborar disposiciones reglamentarias) se estudian la naturaleza y límites de la potestad reglamentaria de la Administración municipal, las clases de reglamentos municipales y los requisitos y efectos jurídicos (materiales y procesales) de cada uno de ellos (Reglamentos y Ordenanzas generales, Ordenanzas de construcción, Ordenanzas de exacciones locales y Bandos). En el tercero (que enlaza con el final de la Parte General, continuando el tema de la sanción administrativa), el procedimiento sancionador y el disciplinario como una clase especial dentro del mismo.

El título segundo (Procedimiento de revisión) consta de tres capítulos. En el primero se estudia la revisión de oficio de los actos y disposiciones de la Administración municipal. En esta materia, el autor entiende aplicables los artículos 47, 109 y 110 y siguientes de la Ley de Procedimiento administrativo, acatando la reciente Jurisprudencia en tal sentido del Tribunal Supremo y partiendo de tal aplicabilidad (que ya muy pocos seguiremos discutiendo, contra la tendencia de dicho Tribunal), estudia a la luz de dichos artículos (así como del 369 de la Ley de Régimen local y del 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y concordantes de otras disposiciones) el concepto, naturaleza jurídica y límites de la revisión de oficio, así como sus clases; la nulidad de pleno derecho; la suspensión y anulación de los actos declarativos de derecho por infracción manifiesta de las leyes y la rectificación de errores materiales, detallando en cada caso el con-

cepto y naturaleza jurídica de cada institución, los requisitos y procedimientos para la revisión y sus efectos.

El capítulo segundo de este título estudia los recursos administrativos. Primero, en general; después, los recursos de reposición, alzada, revisión y económico-administrativo. Respecto de todos ellos, su concepto, naturaleza jurídica, regulación, requisitos subjetivos (competencia, legitimación y representación), objetivos (actos recurribles, motivos del recurso) y plazos, procedimiento y efectos. Y el capítulo tercero estudia la reclamación previa a la vía judicial (civil o laboral): concepto, naturaleza jurídica, regulación, requisitos subjetivos, objetivos y de actividad, procedimiento y efectos.

En el título tercero se estudian los procedimientos ejecutivos en general (capítulo primero) y los de apremio, ejecución subsidiaria, sanción coercitiva, compulsión sobre las personas y desahucio administrativo (capítulos segundo al sexto). Se arranca del fundamento de los procedimientos ejecutivos (el privilegio de la decisión ejecutiva), para adentrarse en su naturaleza jurídica y autonomía en su regulación en el Régimen local y en los principios que lo informan, para estudiar (respecto de cada uno de ellos) los requisitos subjetivos, objetivos y de actividad, el procedimiento y los efectos. Y el libro termina con un completo y utilísimo índice analítico, que ocupa 26 páginas.

Resulta ocioso referirse una vez más a la personalidad del autor, sobradamente conocida. Y la síntesis que de la obra dejamos hecha nos dispensa también de insistir en

la utilidad y acierto de su publicación. Pura y simplemente se trata de la primera obra completa sobre el procedimiento administrativo municipal que se ha publicado en España. Una obra que estudia todos y cada uno de los problemas que dicho procedimiento plantea en todos y cada uno de sus aspectos; que en cada uno de ellos cita toda la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo hasta diciembre de 1977, y la más importante bibliografía hasta entonces aparecida; que recoge y comenta las disposiciones dictadas hasta tal fecha, y que en cada punto oscuro o discutible (dada la dispersión normativa de la que ha de partir) ofrece una opinión personal clara y razonada.

Podrá discreparse, por supuesto, de alguna de estas opiniones (quien esto escribe ha discrepado de la del autor comentado —y de la del Tribunal Supremo, idéntica— acerca de la aplicabilidad de los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento administrativo a los actos de las Corporaciones locales, salvo, a partir de 1973, en materia urbanística); pero por encima de estas posibles discrepancias ocasionales, la obra es de un valor absolutamente indiscutible y de manejo indispensable.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO

MINISTERIO DE HACIENDA: *Anales de la Dirección General de lo Contencioso*, 1976. Madrid, Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, 815 págs.

Como dice el Director general en el prólogo, la obra que se recen-

siona responde al propósito de dar a conocer el resultado de una tarea permanente y cotidiana al servicio de la Administración pública, desempeñada por el Cuerpo de Abogados del Estado.

Este volumen recoge principalmente informes de los Abogados del Estado de distintas Provincias correspondientes al año 1976. También se incluyen determinadas actuaciones judiciales que sirven de exponente de esa importante y delicada función que a los Abogados del Estado incumbe en cuanto representantes y defensores de la Administración ante los Tribunales de Justicia. La tarea de recopilación y sistematización ha corrido a cargo del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso.

Un índice sistemático al comienzo de la obra divide la misma en tres grandes bloques. El primero y más extenso, sobre Derecho administrativo, agrupa los temas clásicos de Administración local, Administración institucional y corporativa, responsabilidad extracontractual, contratos administrativos, funcionarios públicos, dominio público, revisión de actos administrativos, temas que podríamos considerar dentro de la parte general de esta rama del Derecho. Como materia especial, hay que referirse al orden público, beneficencia, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, trabajo y seguridad social, industria, obras públicas, agricultura, urbanismo, aguas, minas, montes y economía.

De este primer bloque de materias queremos destacar para nuestros lectores, ya que se trata de temas específicamente de la Administración local, los dictámenes sobre funcionarios locales, contrata-

ción, depositarios, dominio público, expropiación forzosa y posibles indemnizaciones, en caso de revocación de licencias, fianzas, fundaciones públicas municipales, industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, municipalización de servicios, personal contratado, urbanismo, vías pecuarias, etc.

Un segundo bloque menos numeroso se abarca bajo el tema del Derecho constitucional, analizándose particularmente la materia del recurso de contrafuero. Finalmente, el tercer bloque de esta primera parte se refiere al Derecho civil y mercantil.

Como anteriormente dijimos, en la última parte de la obra se recogen las actuaciones judiciales, tanto en la jurisdicción civil como en la contencioso-administrativa, que son una muestra importante de la labor que la Abogacía del Estado ejerce ante los Tribunales de Justicia de nuestro país.

Completan esta interesante obra un extenso índice analítico en donde alfabéticamente se agrupan los temas recogidos en la obra que se recensiona.

Esta obra, por su labor doctrinal y por el carácter exhaustivo con que se analizan a través de los diversos dictámenes los variados temas que han sido consultados a la Abogacía del Estado, estimamos que es imprescindible en las bibliotecas especializadas de nuestros Ayuntamientos, ya que ilustrará adecuadamente muchas de las materias que a lo largo de la vida profesional surgen a consulta de nuestros funcionarios locales.

FRANCISCO LOBATO BRIME